



CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura, mayo 13 de 2021, A despacho del señor Juez, informando que se encuentra debidamente notificada la demandada XIOMARA ELBIRA GAMBOA, teniendo en cuenta que recibió la notificación por aviso- art.292 del CGP, el día de 5 abril de 2021, la notificación queda efectuada el día 7 de abril de 2021, 3 días para retirar las copias: abril 8, 9 y 12 - ; diez (10) de traslado abril 13 a 26 de abril de 22 de 2021. Además de encontrarse en firme el auto No. 437 de mayo 3 de 2021 mediante el cual se glosa el escrito que allegó la demandada al correo electrónico del juzgado en el cual no expone ninguna excepción. Por lo que se encuentra pendiente dictar auto de seguir adelante. - Sírvase proveer.

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARMEN RAMIREZ RAMIREZ
DEMANDADO: XIOMARA ELBIRA GAMBOA VIVAS
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00106-00
ASUNTO: AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO INTERLOCUTORIO No.475

Buenaventura (Valle), mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a dictar la presente providencia conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Este despacho mediante auto No. 507 de fecha 20 de agosto de 2020 libró orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA a favor de CARMEN RAMIREZ RAMIREZ, en contra de XIOMARA ELBIRA GAMBOA VIVAS, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Buenaventura, por las siguientes sumas:

1.- \$ 4'000.000.00 por concepto de saldo de capital representado en la letra de cambio de enero 1 de 2018, por los intereses corrientes pactados desde el 1 de enero de 2018 hasta el 1 de julio de 2018 y los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (2 de julio de 2018), hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, por las costas procesales y agencias en derecho las que se liquidarán en su oportunidad, por las costas procesales, las que se liquidaran en su oportunidad.

El petitum se fundamentó en la letra de cambio obrante en el plenario, el que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Librado el mandamiento ejecutivo en forma legal, se tuvo por notificada a la demandada XIOMARA ELBIRA GAMBOA VIVAS, en los términos del artículo 292 del C.G.P., a quien se le concedió el término de ley; y allegó escrito indicando que por motivos de la pandemia ha sido imposible pagar y que además le están efectuando descuentos; circunstancia que se puso en conocimiento de la parte ejecutante través de auto No. 437 de mayo 3 de 2021.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el instrumento base de la acción reúne los requisitos contenidos en los arts. 621 y 671 del C. de Cio., en concordancia con el art. 422 del C GP, para ser considerado título ejecutivo, y por ende el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el Estatuto Procedimental para éste tipo de conflictos y la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que si no se proponen excepciones en tiempo el Juez dictará auto de seguir adelante la ejecución que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados si fuere el caso.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago No. 507 de agosto 20 de 2020.

SEGUNDO: DISPONER el remate y avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar si fuere el caso.

TERCERO: en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, preséntese la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado. Tásense en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
JUEZ

drg

La presente providencia se notifica mediante estado 068 de mayo 14 de 2021

Firmado Por:

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

664290260e0e82c0d31d7058f3b2cc7a4ec7f1b24f4d2c53bd8c9d5a071dcb9f

Documento generado en 13/05/2021 03:38:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>